

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

69

GARGANTA DE LOS MONTES

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 27 de enero de 2025, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 04/2025, del presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes y servicios	78.900,00
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	300,00
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	18.200,00
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	49.890,00
TOTAL ALTAS	147.290,00

Esta modificación se financia:

1. Con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	52.000,00
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	2.990,00
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	62.900,00
TOTAL	117.890,00

2. Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN
CAPÍTULO 3: Tasas precios públicos y otros ingresos	9.000,00
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	9.000,00
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	11.400,00
TOTAL	29.400,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente re-

curso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Garganta de los Montes, a 3 de marzo de 2026.—El alcalde, Rafael Pastor Martín.

(03/3.286/26)

